



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-105707799-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 2 de Noviembre de 2021

Referencia: REG - EX-2020-32025528- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1437-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 1/6 del RE-2020-32025351-APN-DGDMT#MPYT; obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-38564827-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-38565164- -APNDGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el principal y obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-52647981-APN-DGD#MT del EX-2020-52653048- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1641/21, 1642/21 y 1643/21** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.11.02 14:59:16 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.11.02 14:59:17 -03:00

**ACUERDO DE CRISIS PARA LA COYUNTURA – “COVID-19”
LANHIL S.A.I. y C. - SETIA**

En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinte se reúnen el Sr. Raul Ignacio Leon DNI 29.435.203 en su carácter de apoderado, en representación de la Empresa LANHIL S.A.I. y C. CUIT 30-51560586-6, con el patrocinio letrado del Dr. Eduardo María Cattaneo, T° 11, F° 087 CPACF, constituyendo domicilio legal en la calle Cerrito N° 1548, 10 piso Of. 59 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, domicilio electrónico ignaciolanhil@gmail.com, teléfono celular 11-5817-0788, POR UNA PARTE (en adelante LA EMPRESA) y POR LA OTRA PARTE el Dr. Diego Ezequiel Biggio D.N.I. 31.031.854, en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES (en adelante LA REPRESENTACION SINDICAL), a efectos de convenir una serie de iniciativas de preservación del empleo en el marco de la grave situación suscitada como consecuencia de la pandemia originada por el coronavirus y el contagio de COVID-19, declarada por las Autoridades Nacionales a partir del dictado del DNU N° 260/2020 y normas complementarias, procurando así superar la presente coyuntura caracterizada por el escenario que seguidamente se describe.

I.- Consideraciones Previas Que en atención a los DNU 260/2020, 274/2020 y 297/2020, se ha dispuesto la paralización total de las actividades que integran las operaciones y consecuentemente las ventas a cargo de LA EMPRESA, ello a partir del día veinte de marzo del año dos mil veinte y sin que se conozca la magnitud y extensión de esta decisión regulatoria, como consecuencia de las medidas adoptadas por las autoridades y que determina que se deban adoptar acciones inmediatas de encuadramiento jurídico de las relaciones del trabajo en la emergencia, de modo tal de no agravar aún más la situación social en un contexto de afectación directa en los ingresos de LA EMPRESA.

Que la retracción de la demanda de los productos que comercializa LA EMPRESA, se le sumó la contracción de la oferta como consecuencia del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio impuesto a la población y la restricción para circular, con el cierre de comercios y centros de compras donde se ubican los Locales de la marca, daño emergente y de fuerza mayor al que se añade el lucro cesante e impacto económico descripto, lo cual ha hecho aún más ruinoso el efecto para las finanzas y la situación económico financiera de LA EMPRESA, ocasionando un crisis de ingresos que impone actuar rápidamente para sostener así las fuentes de trabajo. Que

RE-2020-32025351-APN-DGDMT#MPYT

como consecuencia de ello, resulta inexorable adoptar un sinnúmero de medidas entre las que se destaca una clara vocación de ambas partes por desplegar una estrategia defensiva del nivel de empleo, preservando recursos humanos y técnicos valiosos para cuando deban reactivarse la actividad, sin perjuicio de tener que discontinuarse todos los turnos diarios de trabajo y para todas las categorías y especialidades que conforman esta organización y que por estar encuadradas en el CCT N°123/90, son representadas en su conjunto por la ENTIDAD SINDICAL.

Que este nuevo e inédito escenario, impone implantar medidas e iniciativas que permitan mitigar el escenario de incertidumbre, preservar las fuentes de trabajo y fortalecer el paradigma de colaboración que ha caracterizado y caracteriza al vínculo entre las partes, como una de las fortalezas para enfrentar una crisis de dimensiones inusitadas. Que, al no avizorarse otras alternativas ante semejante e inesperada paralización, más allá de los objetivos y finalidades perseguidas en esta etapa de contención epidemiológica en la que todos los estamentos de la sociedad deben contribuir, la Empresa propone avanzar en un esquema de suspensión de actividades por las razones de fuerza mayor anteriormente mencionadas, conviniendo que durante el tiempo en que no se verifiquen prestaciones laborales ni devengamientos salariales, el personal afectado percibirá una percepción de una prestación dineraria por suspensión, diseñada para mitigar el impacto económico que dicha paralización representa para gran parte de los empleados que conforman LA EMPRESA, conforme incluso lo habilita el Artículo 3ro in fine del DNU N° 329/20. Se adjunta listado de personal afectado, como letra "A".

Que en función de lo descripto y con el único propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo de las personas afectadas, han sido analizadas e identificadas distintas medidas, las que luego de un profundo y prolongado debate, plasman en el entendimiento que integra el presente, resultando compatibles con los propósitos y objetivos definidos por las Autoridades de Gobierno al dictar las medidas de excepción imperantes.

Que resulta indispensable destacar que para el caso que en el mediano plazo no se verifique un cambio de escenario que contemple la posibilidad de retomar las actividades en forma normal y regular, resultará indispensable aplicar variantes a las medidas adoptadas que permitan mitigar el impacto económico en LA EMPRESA y que se irán evaluando durante esta coyuntura.

II.- Contenido del Acuerdo

RE-2020-32025351-APN-DGDMT#MPYT

Conforme se expusiera en el acápite I.- del presente instrumento, La Empresa propone acciones de mitigación y amortiguación en el impacto de esta crisis para regir a lo largo del corriente año, de modo tal de consagrar como principio vector de este entendimiento la colaboración recíproca como mecanismo para elegir las iniciativas más pertinentes, generando así un marco de confianza recíproca, donde la preservación del nivel de empleabilidad existente opere como garantía para actuar con la mayor flexibilidad creativa en el plano organizacional y el consecuente equilibrio social en las fórmulas que en el plano laboral se implanten.

Para ello se dividirán las medidas conforme a un plazo corto comprensivo de los meses de abril y mayo de 2020, las que podrán convivir con otras iniciativas de mediano plazo y para desplegarse a lo largo del corriente año.

II.1.- Iniciativas de Corto Plazo para afrontar la paralización de las operaciones

II.1.1.- La Empresa considera apropiado establecer un marco de estabilidad y previsibilidad ante la incertidumbre planteada, con independencia de la modalidad contractual y/o encuadre colectivo de aplicación al personal vinculado a LA EMPRESA, resultando indispensable para darle sustentabilidad a este compromiso

establecer un esquema de suspensiones por falta de trabajo y fuerza mayor no imputable al empleador y a regir desde el día 20 de marzo del que se produjo el cierre de la empresa debido a la entrada en vigencia de la prohibición de las actividades productivas que afectan a LA EMPRESA y hasta tanto dichas normas mantengan vigencia en razón de máximo de 60 días a partir del 1° de Abril de 2020.

En caso de reanudarse las actividades y operaciones de LA EMPRESA, en razón de las disposiciones gubernamentales que así lo dispongan antes del término de 60 días, el esquema de suspensiones quedará sin efecto en forma inmediata, ya sea en forma total y/o parcial, conforme las características de la programación para esta coyuntura determinadas por las normas dictadas por la autoridad de contralor.

II.1.2.- Este esquema de suspensiones garantizará la debida subsistencia y cobertura médico asistencial de los trabajadores involucrados, procurando, cuando ello fuera posible y en tanto hubiere una reactivación parcial y/o progresiva de las actividades, un esquema de rotación que introduzca solidaridad hacia el interior de la comunidad laboral organizada, empleando para ello una metodología que garantice una distribución justa y equitativa de esta medida entre los trabajadores a suspender y asistir con

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. P.', is written over a large, light-colored scribble or mark.

una prestación dineraria por cada día de suspensión de las prestaciones laborales para las que fue contratado.

II.1.3.- A tal fin, La EMPRESA propone otorgar una prestación dineraria por suspensión en los términos previstos por el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo equivalente al 70 % de la remuneración mensual bruta conforme hubiera percibido en los meses correspondientes a abril y mayo de 2020. Todas las sumas abonadas durante el mencionado periodo de suspensión, serán computables para el calculo de SAC y vacaciones así como días trabajados a tales efectos, garantizando el ingreso de la cotización patronal del 6% con destino a la Obra Social y el aporte personal de cada trabajador del 3% con destino al Régimen de Obras Sociales con más el 100% de los aportes y contribuciones sindicales. Para el cálculo de cada día de suspensión en que corresponda liquidar la asignación no remunerativa convenida, se tomará una jornada de trabajo de referencia de 9 horas de labor. Esta medida refleja el esfuerzo por satisfacer los propósitos aquí definidos y exclusivamente para esta coyuntura descripta.

II. 1.3.1 La empresa ha gestionado la obtención de beneficios asistenciales ofrecidos por el Estado Nacional en el marco del Decreto 332/20. El eventual beneficio obtenido o aquel que en el futuro se ofrezca y otorgue, que tenga por destino complementar el ingreso del trabajador, será considerado a cuenta del pago de la asignación no remunerativa pactada en el punto anterior, debiendo LA EMPRESA abonar el saldo restante hasta completar la asignación pactada, ello de conformidad con el art. 8 último párrafo del DNU 332/20.

II.1.4.- Quienes presten tareas en forma remota (teletrabajo), percibirán la remuneración habitual en la proporción en que efectivamente presten tareas y el resto de la jornada hasta completar las 9 horas diarias se liquidará como asignación no remuneratoria en los términos del art. 223 bis LCT, conforme los criterios establecidos en el presente Acuerdo.

La totalidad del personal de LA EMPRESA, incluyendo todas las áreas y categorías, integrada por empleados, dentro o fuera de convenio y de la representación sindical y por ende del ámbito de aplicación personal que le cabe a este Acuerdo, contribuirá al esfuerzo en el objetivo de ahorro de costos fijado en este Acuerdo, enviando a los empleados alcanzados por la presente medida, comunicación correspondiente de la misma mediante correo electrónico y/o WhatsApp a las casillas y/o números telefónicos personales, quedando así efectivamente notificados.

II.1.5.- LA EMPRESA se obliga a no despedir personal invocando causales de fuerza mayor y/o falta de trabajo y/o razones económicas no imputables a ella, hasta el 31/05/2020, en línea con la garantía prevista en el DNU N° 329/20.

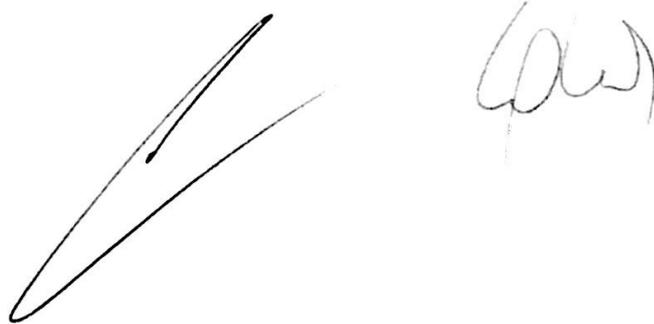
II.1.6.- Se establece que el personal que se encuentre en condición de suspendido podrá ser convocado (con la mayor antelación posible a los efectos de que el permiso de circulación no pueda obtenerse por colapso del sistema informático del otorgante) al/los establecimiento/s, o al lugar que LA EMPRESA defina, para realizar actividades excepcionales y que no se hayan previsto, y/o de capacitación, y/o habilitación técnica y/o de mantenimiento, o aquellas que LA EMPRESA determine en cada caso, para cada especialidad y conforme a los escenarios cambiantes que la coyuntura plantee.

En este caso, LA EMPRESA notificará dicha circunstancia a la ENTIDAD SINDICAL y a cada empleado por los medios tecnológicos que garanticen una respuesta inmediata y segura, para lo cual quedan habilitados los correos electrónicos, como así también cualquier otro medio que, en el marco del principio de buena fe contractual, colaboración y solidaridad, se estipule.

II.1.7.- Una vez cumplido el término máximo de la emergencia prevista inicialmente y para esta etapa, para los meses de Abril y Mayo de 2020, de persistir la emergencia y sin que concurren circunstancias externas o iniciativas internas, tanto previstas en el punto siguiente, como en el acápite III, LAS PARTES analizarán todas aquellas propuestas que permitan satisfacer los objetivos y premisas definidas en este Acuerdo, sin poner en riesgo la sustentabilidad de la fuente de trabajo.

II.1.8.-El SETIA acepta la solución planteada por la Empresa, atento la situación excepcional de sanidad que es de público conocimiento y con el fin de mantener las fuentes de trabajo de todos los trabajadores que se encuentran encuadrados bajo el CCT N°123/90 suscribiendo en tal carácter esta Entidad Sindical el presente acuerdo, y manifestando que, nada tendrá que objetar al respecto .-

III.- Compromiso de Previsibilidad y colaboración. Las partes se comprometen a preservar un marco de paz social y colaboración durante cada una de las instancias que involucra el presente Acuerdo, el que se comprometen a presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a efectos de su pertinente homologación, conforme a las previsiones estipuladas en la Ley 14.250, suscribiendo las partes el presente Acuerdo. A tales fines, las partes se comprometen a mantener un diálogo

Two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is a large, stylized loop. The signature on the right is more compact and appears to be a name or initials.

RE-2020-32025351-APN-DGDMT#MPYT

permanente y agotar instancias de negociación antes de adoptar medidas unilaterales que pudiera redundar en perjuicio de la otra.

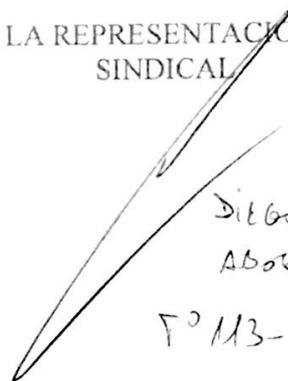
IV.- Conforme lo preceptuado en el artículo 4° de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O. 2017).

V. El presente acuerdo será ratificado por las PARTES con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación.

LA EMPRESA

RAUL IGNACIO LEON
VICEPRESIDENTE

LA REPRESENTACION
SINDICAL


Diego L. Biggio
ABOGADO
F° 113- P° 76

Señores:
Dirección Nacional de
Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social de la Nación
S / D

**Ref. PRORROGA DE ACUERDO DE SUSPENSIONES –
EXPEDIENTE EX-2020-32025528-**

En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinte se reúnen el Sr. Raul Ignacio Leon DNI 29.435.203 en carácter de apoderado, en representación de la Empresa LANHIL S.A.I. y C. CUIT 30-52560586-6, con el patrocinio letrado del Dr. Eduardo María Cattaneo, T° 11 F° 087 CPACF, constituyendo domicilio legal en la calle Cerrito N 1548, 10 piso, Of. 58 y Of. 59, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, domicilio electrónico ignaciolanhil@gmail.com, teléfono celular 11 5817 0788 (en adelante LA EMPRESA) y el Dr. Diego Ezequiel Biggio DNI 31.031.854 en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES (en adelante LA REPRESENTACION SINDICAL); a esta autoridad nos presentamos y decimos:

I.- ACUERDO COLECTIVO.

Que las partes hemos acordado la prórroga del Acuerdo de suspensiones suscripto en fecha trece de mayo de dos mil veinte, y presentado ante esta autoridad para su homologación en el presente expediente, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: Objeto.

LAS PARTES convienen de mutuo acuerdo prorrogar la suspensión de los contratos de trabajo en los términos del Art 223 Bis de la L.C.T. incluidos en el acuerdo principal de fecha trece de mayo de dos mil veinte conforme al ANEXO 1 oportunamente presentado, incluidos aquellos que se encuentran bajo una licencia legal o convencional (licencia por enfermedad o ART); por el plazo de SESENTA (60) días, es decir desde el primero de junio de dos mil veinte hasta el treinta y uno de julio de dos mil veinte inclusive, fundando esta prórroga en razón de la continuidad de la prohibición de actividad dispuesta por normativa de orden público nacional como asimismo con motivo de la fuerza mayor fundada en la emergencia sanitaria generada por el COVID-19.

CLAUSULA SEGUNDA: CARÁCTER DE LA SUSPENSIÓN. Las suspensiones pactadas podrán revocarse de forma unilateral por la EMPRESA, para el caso que las normativas de emergencia y la situación económica, permitan y justifiquen la reanudación de actividades, ya sea de forma total o parcial, alternada o rotativa, a la totalidad o parte de la dotación afectada a suspensión, para alguno o en cualquiera de los locales. Asimismo, las partes se comprometen a mantener conversaciones de forma permanente a fin de buscar las mejores alternativas para hacer frente a la crisis mencionada, con el objetivo prioritario de conservar las fuentes de trabajo.

CLAUSULA TERCERA: Prestación Art 223 Bis L.C.T. LA EMPRESA se compromete a abonar a todos los trabajadores incluidos en el presente Acuerdo, la suma equivalente al 70 % de la remuneración mensual bruta conforme hubiera percibido en los meses correspondientes a abril y mayo de dos mil veinte. Todas las sumas abonadas durante el mencionado periodo de suspensión, serán computables para el cálculo de SAC y vacaciones así como días trabajados a tales efectos, garantizando el ingreso de la cotización patronal del 6% con destino a la Obra Social y el aporte personal de cada trabajador del 3% con destino al Régimen de Obras Sociales con más el 100% de los aportes y contribuciones sindicales. LAS PARTES dejan constancia que LA EMPRESA ha resultado ser beneficiaria del Salario Complementario del Programa de Asistencia de Emergencia Económica, al cual oportunamente se ha inscripto, y en tal sentido la prestación aquí reconocida incluye el salario complementario que la ANSES reconozca y abone a favor de cada uno de los trabajadores suspendidos, hasta alcanzar así la Prestación No Remunerativa comprometida.

CLAUSULA CUARTA: LA EMPRESA se obliga a no despedir personal invocando causales de fuerza mayor y/o falta de trabajo y/o razones económicas no imputables a ella, hasta el 31/07/2020, en línea con la garantía prevista en el DNU N° 487/20.

RE-2020-38564827-APN-DGDMT#MPYT

II.- DECLARACION JURADA. Conforme lo preceptuado en el artículo 4° de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O. 2017).

III.- SOLICITAN HOMOLOGACIÓN

Que el acuerdo celebrado, respeta en todos sus términos las disposiciones de la Resolución 397/2020 de este Ministerio, por cuanto las suspensiones fueron resueltas en el marco del Art. 223 Bis de la L.C.T. con una prestación económica superior al 75% del salario neto. Conforme a lo expuesto se solicita la homologación dispuesta en el Art. 1 de la Resolución 397/2020.

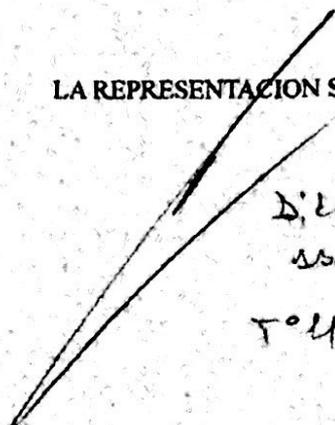
Se reitera por medio de la presente la solicitud de homologación del Acuerdo de suspensiones suscripto por las Partes con fecha trece de mayo de dos mil veinte.



LA EMPRESA

PAUL I LEOW
29.435.203

LA REPRESENTACION SINDICAL



Diego Biggio
29.435.203
T° 43 - F° 76

LANHIL S.A.I. y C.

DELGADO 845 (C1426BDK) BUENOS AIRES
TEL: 4551-1448
FAX: 4551-9691



Señores:

Dirección Nacional de
Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social de la Nación
S / D

Ref. PRORROGA DE ACUERDO DE
SUSPENSIONES - EXPEDIENTE EX - 2020 -
32025528 -

En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de agosto de dos mil veinte se reúnen el Sr. Raul Ignacio Leon DNI 29.435.203 en carácter de apoderado, en representación de la Empresa LANHIL S.A.I. y C. CUIT 30-51560586-6, con el patrocinio letrado del Dr. Eduardo María Cattaneo, T° 11 F° 087 CPACF, constituyendo domicilio legal en la calle Cerrito N 1548, 10 piso, Of. 58 y Of. 59, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Domicilio electrónico ignaciolanhil@gmail.com, teléfono celular 11 5817 0788 (en adelante LA EMPRESA) y el Dr. Diego Ezequiel Biggio, DNI 31.031.854, en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES (en adelante LA REPRESENTACION SINDICAL); a esta autoridad nos presentamos y decimos:

I.- ACUERDO COLECTIVO.

Que las partes hemos acordado la prórroga del Acuerdo de suspensiones suscripto en fecha trece de mayo de dos mil veinte, y presentado ante esta autoridad para su homologación en el presente expediente, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: Objeto.

LAS PARTES convienen de mutuo acuerdo prorrogar la suspensión de los contratos de trabajo en los términos del Art 223 Bis de la L.C.T. incluidos en el acuerdo principal de fecha trece de mayo de dos mil veinte conforme al ANEXO 1 oportunamente presentado, incluidos aquellos que se encuentran bajo una licencia legal o convencional (licencia por enfermedad o ART); desde el primero de agosto de dos mil veinte hasta el treinta y uno de octubre de dos mil veinte inclusive, fundando esta prórroga en razón de la continuidad de la prohibición de actividad dispuesta por normativa de orden público nacional como asimismo con motivo de la fuerza mayor fundada en la emergencia sanitaria generada por el COVID-19.

CLAUSULA SEGUNDA: CARÁCTER DE LA SUSPENSIÓN. Las suspensiones pactadas podrán revocarse de forma unilateral por la EMPRESA, para el caso que las normativas de emergencia y la situación económica, permitan y justifiquen la reanudación de actividades, ya sea de forma total o parcial, alternada o rotativa, a la totalidad o parte de la dotación afectada a

RE-2020-52647981-APN-DGD#MT

LANHIL S.A.I. y C.

DELGADO 845 (C1426BDK) BUENOS AIRES

TEL: 4551-1448

FAX: 4551-9691



suspensión, para alguno o en cualquiera de los locales. Asimismo, las partes se comprometen a mantener conversaciones de forma permanente a fin de buscar las mejores alternativas para hacer frente a la crisis mencionada, con el objetivo prioritario de conservar las fuentes de trabajo.

CLAUSULA TERCERA: Prestación Art 223 Bis L.C.T. LA EMPRESA se compromete a abonar a todos los trabajadores incluidos en el presente Acuerdo, la suma equivalente al 70 % de la remuneración mensual bruta conforme hubiera percibido en los meses correspondientes a agosto, septiembre y octubre de dos mil veinte. Todas las sumas abonadas durante el mencionado periodo de suspensión, serán computables para el cálculo de SAC y vacaciones así como días trabajados a tales efectos, garantizando el ingreso de la cotización patronal del 6% con destino a la Obra Social y el aporte personal de cada trabajador del 3% con destino al Régimen de Obras Sociales con más el 100% de los aportes y contribuciones sindicales. LAS PARTES dejan constancia que LA EMPRESA ha resultado ser beneficiaria del Salario Complementario del Programa de Asistencia de Emergencia Económica, al cual oportunamente se ha inscripto, y en tal sentido la prestación aquí reconocida incluye el salario complementario que la ANSES reconozca y abone a favor de cada uno de los trabajadores suspendidos, hasta alcanzar así la Prestación No Remunerativa comprometida.

CLAUSULA CUARTA: LA EMPRESA se obliga a no despedir personal invocando causales de fuerza mayor y/o falta de trabajo y/o razones económicas no imputables a ella, hasta el treinta y uno de octubre de dos mil veinte, en línea con la garantía prevista en el DNU N° 487/20.

II.- DECLARACION JURADA. Conforme lo preceptuado en el artículo 4° de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O. 2017).

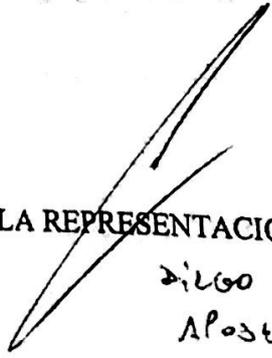
III.- SOLICITAN HOMOLOGACIÓN

Que el acuerdo celebrado, respeta en todos sus términos las disposiciones de la Resolución 397/2020 de este Ministerio, por cuanto las suspensiones fueron resueltas en el marco del Art. 223 Bis de la L.C.T. con una prestación económica superior al 75% del salario neto. Conforme a lo expuesto se solicita la homologación dispuesta en el Art. 1 de la Resolución 397/2020.

LA EMPRESA


RAUL IGNACIO LEON
VICEPRESIDENTE

LA REPRESENTACION SINDICAL


Diego Bisglio

Apostado



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1437-21 Acu 1641/1642/1643-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.